

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412024-00109-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO GUTIERREZ RODRIGUEZ contra DIANA MARÍA GUTIÉRREZ TOQUICA, SANDRA CONSTANZA GUTIÉRREZ TOQUICA, MIGUEL ANDRES GUTIÉRREZ TOQUICA y ROCÍO GUTIÉRREZ TOQUICA, en su calidad de herederos determinados del señor Miguel Gutiérrez Gutiérrez (q.e.p.d.), e indeterminados del citado fallecido, así igualmente contra GABRIEL GUTIERREZ GUTIERREZ, PILAR RODRIGUEZ GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HERRERA, EDGAR RAMON GUTIERREZ HERRERA, ISABEL JASMIN GUTIERREZ HERRERA, y MIGUEL MOSSET CAMPABADAL.

Los demandados SANDRA CONSTANZA GUTIÉRREZ TOQUICA y ROCÍO GUTIÉRREZ TOQUICA deberán acreditar la calidad en que se les cita al momento de comparecer al presente proceso, a no ser que previamente sean aportados por el extremo actor, pues frente a los demás herederos determinados ya fueron aportados (PDF 08).

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Miguel Gutiérrez Gutiérrez (q.e.p.d.), de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibídem*.

SEXTO. Reconocer personería al abogado UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.